

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Luisa Fernanda Cardona Aristizábal
Demandado	William Humberto Cardona Arenas
Radicado	05001-31-03-011-2016-00593-00
Decisión	<b>Programa audiencia; y Dispone ampliación del dictamen.</b>

Concluida la incapacidad de la Abg.<sup>da</sup> Velásquez García (arch. 15) y extinta la causa que originó la interrupción del proceso, según lo anotado en la novísima actuación, es llegado el momento de reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo la agenda actual del despacho, al efecto se fija el **miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés, a las 9:00 a. m.**

Por ahora conviene impartir las siguientes directrices:

1. Con el fin de hacer presencialmente<sup>1</sup> la inspección judicial de los inmuebles en disputa, el perito y los abogados primero deberán hacerse presentes en el despacho<sup>2</sup> a la hora aquí dispuesta. Desde allí, la suscrita y un empleado se trasladarán con los presentes al sitio donde se llevará a cabo la diligencia de inspección ocular. Cumple a las partes procurar los medios de transporte de los servidores judiciales y del señor perito.
2. Se requiere al perito William Aristizábal Cardona para que complemente su experticia en lo que atañe a las mejoras que señaló en su escrito del dos de junio de dos mil veintiuno (arch. 07.1), precisando: **(i)** el avalúo de las mismas, individualmente y en conjunto; y **(ii)** si es posible, la naturaleza de cada una. Para esta tarea se le otorga el término perentorio de veinte (20) días hábiles. Las partes podrán ejercer su contradicción de acuerdo con los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, interrogando al perito en la diligencia que aquí se dispone, a la cual deberá asistir como arriba se prevé.
3. Agotada la inspección ocular y surtida la contradicción del dictamen oficioso, se adelantarán las otras etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento hasta donde sea factible. La declaración de los testigos presentes en el sitio de la inspección podrá ser recibida allí mismo. Para lo restante, se dispondrá la continuación de la diligencia en la sede del despacho o a través de medios virtuales, según aconsejen las circunstancias.

Remítase por secretaría copia de esta providencia y del trabajo referido (arch. 07.1) al auxiliar de la justicia, en: gerencia@avaluamos.com.co.

3

<sup>1</sup> Cabe recordar que el decreto de pruebas sucedió en el contexto del confinamiento ocasionado por el SARS-CoV-2, y que, en razón de ello, se dispuso que la inspección judicial sería virtual. Ahora que han cesado las circunstancias que aconsejaban el aislamiento obligatorio, y sabido que la inspección ocular siempre prefiere el contacto directo del funcionario, no hay motivo para hacerla por tales medios.

<sup>2</sup> La dirección consta en el encabezado de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c380fd37ecd6c78899f399cd9988ea2e3c6ba6c1f2f8bd1af76a7781c118aa93**

Documento generado en 09/06/2023 01:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**